



REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA

INTRODUCCIÓN EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando:

- I. Que el Ayuntamiento está facultado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115, la Constitución Política del Estado Veracruz-Llave, Artículo 71, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 34 y fracción XIV del Artículo 35 para reglamentar todo lo relativo a la prestación de los servicios públicos que se atribuyen a los Municipios.
- II. Que es interés de esté Ayuntamiento seguir las Políticas trazadas por el Presidente de la República y por el Gobernador del Estado, en los niveles Federal y Estatal, respectivamente, en el sentido de adecuar las disposiciones legales y por ende ajustar estrictamente a Derecho las actividades de la Administración respecto a la protección del Medio Ambiente y Salud Pública.
- III. Que como consecuencia del crecimiento poblacional, se hace no solo necesario, sino indispensable, actualizar la reglamentación en materia de limpia pública.

Por lo expuesto, se expide el siguiente: **REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA.**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento establece disposiciones básicas para la prestación del servicio de recolección de Limpia Pública, tales como: La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que genera este municipio, por lo que obliga a las personas físicas y morales, incluidos organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, empresas descentralizadas o de cualquier índole, que tengan asiento en este municipio o cuyos efectos se manifiesten en él.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por Limpia Pública: la preservación permanente de las condiciones higiénico-sanitarias en los lugares públicos, desde la recolección hasta el destino final de los residuos sólidos.

Son lugares públicos: los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo parques, plazas y jardines.

ARTÍCULO 3.- La administración del servicio de Limpia Pública es competencia exclusiva del Ayuntamiento, la cual realiza a través de la Dirección correspondiente, bajo la supervisión del Presidente Municipal y de la Comisión Edilicia del Ramo. La prestación del servicio la hará en forma directa o a través de la persona física o moral a quien el Ayuntamiento otorgue la concesión del servicio siempre bajo la supervisión y vigilancia de la Dirección y Edil del Ramo.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE LIMPIA PÚBLICA

ARTÍCULO 4.- Son funciones de la Dirección de Limpia Pública:

- I. Realizar constante y permanentemente el barrido de calles, plazas, jardines, camellones y parques públicos.
- II. Mantener limpio el Municipio, recolectando la basura y destinando los desechos a un relleno sanitario.
- III. El manejo y transportación de los residuos recolectados

por el Ayuntamiento serán depositados en el Relleno Sanitario que el Municipio ocupa como depósito de residuos sólidos.

- IV. Evitar el arrojado, derrame, depósito, acumulación de materiales o sustancias que sean ajenas a los lugares públicos y que pudieran causar daños a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen su embellecimiento.
- V. Coordinarse con las dependencias Federales, Estatales y Municipales que correspondan para aplicar programas y acciones en materia de educación en el aseo público realizando campañas permanentes de concientización ciudadana para desarrollar una nueva cultura de aseo.

ARTÍCULO 5.- Para el barrido de los lugares públicos se atenderán los siguientes aspectos:

- I. Proponer, presentar y acordar con la Comisión Edilicia del Ramo los programas mediatos, necesidad de materiales y personal para el desempeño del servicio.
- II. Se establecerán las rutas, calendarios y horarios de Recolección de residuos sólidos en las zonas habitacionales, establecimientos comerciales, mercados, zona turística, edificios públicos y demás lugares que requieran el servicio.
- III. Se establecerán procedimientos para notificar los programas de recolección a los usuarios del servicio, publicando esta información en los medios de comunicación local y se hará del conocimiento de los Jefes de Manzana y Cuartel para que los den a conocer a sus vecinos.

ARTÍCULO 6.- La utilización de los rellenos sanitarios es competencia exclusiva del Ayuntamiento, a través de su Dirección de Limpia Pública, para lo cual solicitará dictámenes de la Secretaría de Salud, Subsecretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES

ARTÍCULO 7.- El H. Ayuntamiento podrá concesionar a particulares el Servicio de Limpia Pública (recolección, transporte, centros de acopio, servicio sanitarios públicos, disposición final de los residuos industriales no peligrosos, rellenos sanitarios y servicios especiales) de acuerdo a lo estipulado en los artículos 96 y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Esta concesión deberá ser supervisada en su totalidad por la Comisión del Ramo y por las áreas que correspondan para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento mediante la Comisión del Ramo y en coordinación con la Dirección de Limpia Pública, podrá celebrar acuerdos necesarios para procesar y/o depositar los residuos sólidos, con el fin de mejorar y eficientizar el método actual de recolección.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento mediante la Comisión del Ramo establecerá el procedimiento, para los asuntos que imparten reclamación o afectación de los derechos y obligaciones que genere la concesión o el servicio público.

ARTÍCULO 10.- La revocación de las concesiones del Servicio Público de Limpia procederán:

- I. Cuando existan quejas de los vecinos que deberán representar el 75% del total del sector afectado en el servicio de recolección de desechos otorgado en Concesión.
- II. Cuando se constate que el servicio se presta de forma distinta a lo estipulado en el Contrato de Concesión.
- III. Cuando no se cumpla con las obligaciones que se deriven de la concesión.
- IV. Cuando no se preste el servicio concesionado con generalidad, continuidad, regularidad y uniformidad, a menos que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor.
- V. Cuando se considere que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado o cuando

éstos sufran deterioro por su negligencia, en perjuicio de la presentación normal del servicio.

- VI. Cuando no se acaten las normas fijadas por este Reglamento, la Comisión Edilicia del Ramo, la Legislación ó la Diputación permanente en su caso.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento podrá decretar administrativamente y en cualquier tiempo, la revocación de la concesión, en los casos señalados por el artículo anterior.

En el caso previsto por la fracción I del mismo artículo, el cuerpo edilicio permanente, está facultado para decretar la revocación.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS

ARTÍCULO 12.- Es obligación de todos los habitantes del Municipio, colaborar en la Limpia Pública y por lo tanto, deberán:

- I. Sacar la basura en recipientes adecuados como bolsas, botes de plástico, metal, etc., siempre al frente de su casa y antes del paso del camión recolector según turno establecido.
- II. En los lugares donde el acceso del camión de la basura no permite su paso (callejones y privadas) deberán depositarla en los lugares previamente señalados por el Ayuntamiento.
- III. Depositar en recipientes separados los desechos orgánicos de los inorgánicos.
- IV. Participar en forma activa en la eliminación de los tiraderos abiertos de basura.
- V. Evitar que los animales de su propiedad y de ser posible los de terceros, ensucien y/o dispersen la basura en la vía pública viciando el medio ambiente.
- VI. Los animales muertos y sustancias fétidas, corrosivas ó tóxicas, solo podrán depositarse en recipientes cerrados y en los lugares autorizados por el

Ayuntamiento previo dictamen de la Secretaría de
Salud, Desarrollo Urbano y Ecología.

- VII. Abstenerse de utilizar la vía pública para realizar sus necesidades fisiológicas de micción o defecación.
- VIII. Abstenerse de quemar la basura de cualquier clase en lugares públicos y en el interior de los predios.
- IX. Evitar que se escape agua hacia las aceras o vías públicas del lugar que habiten o tengan su despacho, negocio o establecimientos comerciales.
- X. Proporcionar separados vidrios, plásticos, cartones, metales, las hojas y ramas de los árboles, así como todo tipo de basura reciclable.
- XI. Participar en forma activa en la concientización de la ciudadanía de manera que todos los habitantes entreguen la basura según el programa implementado para tal efecto.
- XII. Detectar a los infractores y hacérselo saber a la Autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Los vecinos que sean propietarios o poseedores de edificios, casas, predios o locales comerciales a cualquier título como poseedores, usuarios, depositarios, representantes, arrendatarios, etc., además de las obligaciones que como habitantes del Municipio deberán:

- I. Conservar limpios sus predios baldíos.
- II. Barrer el frente de su casa o edificio hasta la mitad de la calle que corresponda, retirando la basura que se encuentra en la vía pública, diariamente antes de las 12 del día.
- III. Reportar al Ayuntamiento quien arroje basura frente a sus predios, casas, edificios o locales comerciales.
- IV. Mandar a cortar por lo menos dos veces al año las ramas de los árboles y arbustos de sus predios, que den a la calle y obstruyan la vialidad, previo permiso de los Ediles de Limpia Pública, Parques y Jardines, Fomento Agropecuario y Dirección de Ecología en coordinación con las dependencias estatales correspondientes. Para cumplimiento de esas obligaciones, no será obstáculo que el predio, casa o edificio de que se trate esté desocupado.
- V. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcción, en relación con los materiales y sus excedentes, el propietario o encargado de la obra tendrá la obligación de retirar de inmediato de las calles dichos excedentes, sin arrojarlas en los drenajes, lotes baldíos, o en cualquier otro lugar donde ocasionen contaminación ambiental.
- VI. Levantar de la vía pública, los desechos y escombros de construcción en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de que se generen los mismos.
- VII. En el caso de condominios, cumplir con las inherentes disposiciones del “Régimen de Propiedad en Condominio” a que estén sujetos, con el fin de dar satisfacción a todas las obligaciones que emanan del presente reglamento.
- VIII. En caso de ser varios los poseedores del predio, casa o edificio, todos y cada uno de ellos serán responsables solidarios de esas obligaciones, pudiendo convenir entre sí turno o designar responsable.

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de los propietarios o poseedores de los predios baldíos, las siguientes:

- I. Los predios deberán mantenerse cercados o bardeados para evitar que las personas depositen desechos sólidos, ramas o troncos.
- II. Todo lote baldío deberá ser limpiado por su propietario por lo menos dos veces al año con la finalidad de evitar el crecimiento de la maleza, así como criadero de animales nocivos para la salud.

El municipio tendrá facultades para realizar la limpieza en predios baldíos, cuando los propietarios no cumplan con las disposiciones previstas en el artículo catorce de este reglamento, los gastos que se generen estarán a cargo del propietario del inmueble, el cual estará obligado a pagar las cantidades que adeude por tal concepto, dentro de los quince días siguientes a la notificación que por escrito lleve a cabo la Tesorería Municipal de la cantidad requerida.

Para el caso de ser necesario, la Tesorería Municipal podrá ejecutar el cobro en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado, en razón de lo previsto en el artículo 14 bis.

ARTÍCULO 14 BIS.- En caso de que los propietarios se negasen a conservar limpios sus predios se harán acreedores indistintamente a las medidas siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Sanción administrativa consistente de 20 a 50 salarios mínimos que rijan en la Ciudad de Veracruz según sea la dimensión del predio.
- III. De hacer caso omiso al punto anterior, se hará acreedor a una multa que equivaldrá al triple de lo estipulado en el referido inciso.

ARTÍCULO 15.- Es obligación de los vendedores semifijos y ambulantes:

- I. Mantener limpio permanentemente su lugar de trabajo abarcando un cuadrante de 2 metros

- II. Levantar la basura arrojada a la vía pública como consecuencia de su actividad comercial.
- III. Evitar que la basura producto de su actividad se esparza en la vía pública, debiendo tapparla o encerrarla en bolsas de plástico, para no tappar alcantarillas y depósitos de agua pluvial.

ARTÍCULO 15 BIS.- El Municipio tiene facultades para cancelar y revocar el permiso, licencia o anuencia de las negociaciones mercantiles y establecimientos semifijos o ambulantes, que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo que antecede de este Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Los propietarios o encargados de los servicios de lavado de vehículos deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública.

Los propietarios de lavado y lubricación, expendios de gasolina, lubricantes, garajes y talleres de reparación de vehículos, deberán construir cajas separadoras a fin de evitar la contaminación que los aceites, grasas y lubricantes causen al ser desalojados por la red pluvial y sanitaria, en este sentido quedarán sujetos a las cláusulas estipuladas en el contrato celebrado con la Comisión Regional de Agua y Saneamiento.

ARTÍCULO 16 BIS.- Los propietarios y administradores de los Panteones Oficiales, Concesionados y Crematorios deberán atender las siguientes disposiciones en materia de Limpia Pública:

- I. Deberán mantener limpios y barridos los pasillos y calles que están en el interior de los panteones.
- II. Retirar de los lotes baldíos, tumbas, criptas y nichos, la basura tal como maleza seca, ramas de árboles y cualquier otro desecho que propicie la proliferación de fauna nociva.
- III. Colocarán depósitos o tambos para la recolección de la basura en el interior de los panteones.
- IV. Tendrán la obligación de sacar la basura al frente de los panteones en los horarios establecidos por la Dirección de Limpia Pública antes del paso del camión recolector.

- V. La Regiduría del Ramo de Panteones será la responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones de este artículo, enviando un reporte sobre cualquier violación a lo dispuesto, a la Regiduría encargada del Ramo de Limpia Pública para acordar con esta las sanciones que correspondan según lo estipulado en el Reglamento de Panteones vigente .

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17.- Son infracciones a este Reglamento:

- I. Sacar la basura de los edificios, casas o locales comerciales:
 - a) Antes del horario señalado para el paso del camión recolector.
 - b) Después de que haya pasado el camión recolector.
 - c) Usar recipientes inadecuados, que provoquen la dispersión de los residuos.
- II. Arrojar a los drenajes basura o escombros.
- III. Descargar a los drenajes sustancias corrosivas o tóxicas, sin permiso de la Autoridad Municipal que sólo se concederá previo dictamen en las Secretarías de Salud, y otras que correspondan.
- IV. Arrojar o abandonar basura, materiales o desechos de cualquier índole, en lugares públicos (aceras, lotes baldíos, predios ajenos, ríos, arroyos y sus afluentes) o fuera de los depósitos especiales.
- V. Quemar basura, hule, plástico, árboles, parcial o totalmente, dentro y fuera de los predios urbanos y rústicos.
- VI. Depositar materiales o desechos de construcción frente a las casas, edificios, predios baldíos y locales comerciales, el propietario o encargado de la obra tendrá la obligación de levantar dichos materiales y evitar la obstrucción de los drenajes de acuerdo a los términos del reglamento de construcción.

- VII. Realizar las necesidades fisiológicas de micción o defecación tanto de personas como animales domésticos en la vía pública

- VIII. No barrer, ni recoger la basura del frente de cada predio, casa, edificio, escuelas en todas sus modalidades y locales comerciales.
- IX. Aquellos propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas, tienen la obligación de mantenerlos debidamente limpios y bardeados, protegidos contra el arrojamiento de residuos y basura que la conviertan en focos de contaminación.
- X. Fijar propaganda en los inmuebles municipales o particulares con o sin autorización para ello y no retirarla oportunamente.
- XI. Realizar el barrido del frente de cada predio haciendo uso indebido del agua.
- XII. Vender al público refrescos y bebidas para el consumo humano en bolsas de plástico.

ARTÍCULO 18.- Es obligación de los Jefes de Cuartel, Jefes de Manzana, Agentes Municipales e Inspectores del Ayuntamiento, así como los vecinos, comunicar al Edil y/o al Director del Ramo cualquier infracción a este Reglamento, para que se tomen las medidas correctivas procedentes, así como las infracciones a que haya lugar por lo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 19.- Las sanciones que se aplicarán por las infracciones a este reglamento serán indistintamente:

- I. Amonestación escrita mediante levantamiento de Acta Circunstanciada.
- II. El infractor se hará acreedor a una multa administrativa por reincidir en la falta.
- III. En caso, de negarse el infractor a dar cumplimiento a las órdenes y disposiciones contenidas en el presente reglamento, será sancionado con un arresto por 36 horas de cárcel.
- IV. En su caso, cierre temporal o hasta cancelación de permisos o licencias de negocios fijos que infrinjan este ordenamiento.

La multa administrativa podrá ser equivalente desde 10 hasta 500 veces el salario mínimo vigente en este municipio a la fecha de la infracción, de acuerdo a la capacidad económica del infractor y a la gravedad de la falta cometida. La sanción será en caso de reincidencia de 5 veces el valor de la anterior multa con carácter acumulativo para la aplicación de cada multa, siendo conmutable con arrestos carcelarios hasta por 36 horas.

Si se trata de jornaleros o trabajadores no asalariados, la multa no excederá de 5 veces su ingreso, conmutable a 24 horas de arresto carcelario.

ARTÍCULO 19 BIS.- Quedan sujetos a las infracciones de este Reglamento, todas las personas físicas y morales que estén obligadas a cumplir con estas disposiciones y sobre todo a lo dispuesto por los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 16 bis, independientemente del cuerpo legal del mismo.

ARTÍCULO 20.- Toda infracción al presente reglamento, obliga al Ayuntamiento al levantamiento de un Acta Circunstanciada por el inspector o Supervisor del área respectiva, Agente Municipal, Jefe de Cuartel o Jefe de Manzana, de ser posible firmada por 2 testigos de asistencia, la falta de éstos no restará el valor probatorio de la misma, de la cual se entregará copia al infractor, para que dentro de 5 días siguientes a su notificación argumente sus razones ante el Edil del Ramo.

ARTÍCULO 21.- El acta de la infracción mencionada en el artículo anterior se turnará inmediatamente al Edil del Ramo para que en su oportunidad determine la sanción procedente.

ARTÍCULO 22.- Las sanciones previstas en este reglamento serán aplicadas independientemente de la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el infractor.

ARTÍCULO 23.- Las sanciones que se impongan por infracciones a este Reglamento, serán impuestas a sugerencia del Edil del Ramo, debiendo ejecutar y cobrar la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento.

Por cuanto hace al pago de impuestos, derechos y aprovechamientos, será facultad exclusiva de la Tesorería Municipal, el cobro y ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 24.- Ningún empleado de este Ayuntamiento, ni el personal asignado a la Dirección de Limpia Pública, está autorizado a realizar el cobro por la prestación del servicio de recolección de basura. En caso, de que alguna persona intentara realizar dicho cobro, deberá reportarlo ante la Autoridad o el Edil del Ramo inmediatamente.

ARTÍCULO 25.- En los casos en que el ayuntamiento por conducto del Edil del Ramo, convenga con empresas comerciales o industriales, la prestación específica del Servicio de Limpia Pública, los pagos correspondientes se harán en la Tesorería Municipal, quien expedirá los recibos respectivos.

ARTÍCULO 26.- En los casos específicos de Centros Hospitalarios, Clínicas, Sanatorios Públicos y Privados, Laboratorios Químico-Médicos y Empresas que manejen productos cancerígenos, teratógenos, mutágenos quedan sujetos a lo que establece el código sanitario vigente.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 27.- Contra las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades de este Ayuntamiento, en términos de este Reglamento, procede el recurso de inconformidad ante el C. Síndico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad emisora de la resolución impugnada, la confirme, revoque o modifique la sanción impuesta. En este caso, la resolución será responsabilidad del C. Síndico y el Edil del Ramo.

ARTÍCULO 29.- La inconformidad deberá interponerse por escrito en un término no mayor de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, entendiéndose esto que si no hiciese así quedará firme la sanción impuesta.

ARTÍCULO 30.- El escrito en el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeta a forma especial alguna y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para recibir notificaciones, designe en su caso a su representante legal, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes con excepción de la prueba confesional y aquellas que fueran contrarias a derecho. En caso de no señalar domicilio se tendrá como éste, la tabla de avisos de éste H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- La autoridad que conozca del recurso, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un plazo no mayor a 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso de inconformidad.

CLASIFICACIÓN DE LA BASURA INORGÁNICA

MADERA

- ✓ Cajas para transporte de frutas y verduras.
- ✓ Madera de primera (retazos).
- ✓ Madera de segunda.
- ✓ Madera de tercera.
- ✓ Muebles rotos (mesas, sillas).
- ✓ Palos de paleta.
- ✓ Utensilios de escritorio (lápices, colores).

METALES

1. Alambres.
2. Alambre de púas.
3. Armazones de bicicleta.
4. Armazones de instrumentos.
5. Armazones de muebles.
6. Armazones de otros.
7. Armazones de sillas.
8. Bandas de esmeril.
9. Cadenas.
10. Clavos.
11. Cortinas metálicas.
12. Chatarra.
13. Fierro viejo.
14. Herramientas.
15. Herrería (puertas, ventanas, etc.)
16. Lámparas.
17. Latas.
18. Máquinas descompuestas.
19. Ollas rotas u oxidadas.
20. Papel acerado.
21. Partes de focos.
22. Pernos.
23. Piezas de automóvil.

24. Piezas de caño.
25. Piezas de jardinería.
26. Polvo de esmeril.
27. Resortes.
28. Tambores y envases de lámina.
29. Tapas de botes (mermelada, mayonesa).
30. Tapas de refrescos y cervezas.
31. Tejidos de alambre.
32. Tela de gallinero.
33. Tornillos.
34. Tubos de acero.
35. Tubos de cobre.
36. Tubos de plomería.
37. Tubos de foto.
38. Tubos galvanizados.
39. Utensilios domésticos.
40. Válvulas.

PAPELES

1. Cartón.
2. Cartón gris.
3. Cartoncillo.
4. Claros.
5. Con demasiada tinta.
6. Cuadernos.
7. De color.
8. Desecho de papel (residuos).
9. Envolturas.
10. Libros.
11. Papel fotográfico.
12. Papeles especiales (albáneme, craft, etc.)
13. Periódicos.
14. Pulpa de papel.
15. Revistas.
16. Tetra pack.

PLÁSTICOS

Polietileno, plásticos blandos, duros

1. Armazones de instrumentos domésticos.
2. Armazones de radios y grabadoras.
3. Baldes rotos.
4. Botes. 5. Cajas de acumuladores.
6. Cubetas.
7. Envolturas y empaques fotográficos.
8. Herramientas (mangos).
9. Juguetes.
10. Manijas.
11. Micas.
12. Molduras.
13. Pantallas.
14. Plásticos poliméricos
15. Plásticos duros.
16. Plumas.
17. Polietileno.
18. Radiografías.
19. Refractarios.
20. Tapas.
21. Utensilios Domésticos

5. Cajas de acumuladores.
6. Cubetas.
7. Envolturas y empaques fotográficos.
8. Herramientas (mangos).
9. Juguetes.
10. Manijas.
11. Micas.
12. Molduras.
13. Pantallas.
14. Plásticos poliméricos
15. Plásticos duros.
16. Plumas.
17. Polietileno.
18. Radiografías.
19. Refractarios.
20. Tapas.
21. Utensilios Domésticos

TELAS

1. Algodón.
2. Cortinas.
3. Estopas.
4. Hule Espuma.
5. Nylon.
6. Retazos.
7. Ropa.
8. Trapos.
9. Vestiduras.

VIDRIO

Claros, oscuros, especiales, no reutilizables.

1. Botellas completas claras (refrescos).
2. Botellas completas oscuras (refrescos).
3. Botellas no retornables claras (refrescos)
4. Botellas no retornables oscuras completas (cerveza)
5. Botellas no retornables oscuras incompletas (cerveza)
6. Botellas retornables oscuras completas (cerveza)
7. Botellas retornables oscuras incompletas (cerveza)
8. Botellas rotas clara (refrescos)
9. Botellas rotas oscuras (refrescos)
10. Espejos

-
11. Focos
 12. Fibra de vidrio
 13. Lentes
 14. Pantallas de television
 15. Platos
 16. Refractarios
 17. Vasos
 18. Vidrio automotriz
 19. Vidrio oscuro (normal plano)
 20. Vidrio Redondo
 21. Vidrio estándar (norma plano)

OTROS

1. Aceites
2. Acetileno
3. Ácidos
4. Algon
5. Antimonio
6. Arena
7. Asbesto
8. Asfalto
9. Azufre
10. Bauxita
11. Berilio
12. Bismuto
13. Borra
14. Cadmio
15. Cal
16. Cáñamo
17. Carbón
18. Caucho
19. Ceniza
20. Cerámica
21. Cigarro - Tabaco
22. Coque (residuos de gas de estufa)
23. Cuero (sintético)
24. Detergentes
25. Diamante esmeril
26. Dulces
27. Flour
28. Gomas
29. Hilos
30. Hule

31. Jabón
32. Ladrillo
33. Llantas
34. Madera de tercera
35. Mica
36. Muebles
37. Parafina
38. Pastas
39. Pegamentos
40. Petróleo
41. Piedra
42. Piedra artificial
43. Piel
44. Piezas de artículos domésticos
45. Piezas de artículos fotográficos
46. Pilas
47. Pintura
48. Piritita
49. Plaguicidas
50. Plomos
51. Polvo industrial
52. Porcelana
53. Químicos
54. Residuos de madera
55. Sodio
56. Solventes
57. Tejas
58. Tintas
59. Yeso

CLASIFICACIÓN DE BASURA ORGÁNICA

- ✓ Excremento humano (heces y desechos).
- ✓ Restos que se generan en la cocina.
- ✓ Hojarasca y pasto del jardín.
- ✓ Desechos de animales.
- ✓ Papel.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongán al presente reglamento.

SEGUNDO.- Lo no previsto en este reglamento, será resuelto por este Ayuntamiento.

TERCERO.- Este reglamento entrará en vigor 5 días después de su publicación en la tabla de avisos de este Palacio Municipal.

Así lo acordó el Cabildo en pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de ALTOTONGA, Estado de Veracruz a los 10 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

